

AUTO INTERLOCUTORIO No. **292**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de abril del año de dos mil veintiunos (2021).

REF.: Proceso VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES conformada entre FABIOLA COBO VILLAFañE y su difunto padre FERNEY ROLDÁN SALCEDO. Promovido por la heredera MARÍA ALEJANDRA ROLDÁN COBO. Radicación: 76-111-31-10-002-2019-00005-00.

OBJETO DEL PRESENTE PROVEIDO.-

El objeto de esta decisión estriba en disponer la citación de un tercero llamado de oficio a este proceso, conforme a lo consagrado en el artículo 72 del Código General del Proceso; en cuanto se avizora que la citada MARIA CIELO BARBOSA CERÓN puede resultar perjudicada con una decisión favorable a las pretensiones de la demanda; decisión que consecuentemente obliga al despacho a dar aplicación a la facultad consagrada en el artículo 121 ibídem, de acuerdo con el cual el juzgado puede prorrogar por una sola vez y hasta por 6 meses el término para dictar sentencia.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS.-

1.- El presente proceso se inició a instancias de la heredera MARÍA ALEJANDRA ROLDÁN COBO, quien demandó la declaratoria de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, conformada entre su progenitora FABIOLA COBO VILLAFañE y su difunto padre FERNEY ROLDÁN SALCEDO, quienes convivieron en unión libre de manera continua durante 25 años, hasta el momento de la muerte de este último acaecida el 5 de septiembre del año 2012.

2.- Ocurrió que en el interrogatorio de parte practicado en el curso de la audiencia inicial llevada a cabo en este proceso, se mencionó que por la vía jurisdiccional en una decisión de carácter laboral se había negado la sustitución pensional a la demandada FABIOLA COBO VILLAFañE y se le reconoció dicho derecho a la demandante MARÍA ALEJANDRA ROLDÁN COBO conjuntamente con otra persona, razón por la que este juzgado decretó de manera oficiosa que la demandada allegara las copias alusivas al mencionado trámite que ésta tuviera en su poder.

Acuciosamente la demanda FABIOLA COBO VILLAFañE, allegó, entre otros documentos, los siguientes:

Copia de la diligencia de Audiencia Pública No. 109, llevada a cabo en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Cali el 25 de mayo del año 2015, despacho que en dicho acto procesal profirió la sentencia No. 070 en la cual dirimió el proceso ordinario de primera instancia promovido por FABIOLA COBO VILLAFañE y MARIA CIELO BARBOSA CERÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, radicado bajo el No. 76001-31-05-002-2013-000214, resolviendo: "PRIMERO: CONDENAR a la UNIVERSIDAD DEL VALLE, representada por IVAN ENRIQUE RAMOS, por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a MARÍA CIELO BARBOSA CERÓN, el 50% de la sustitución de la pensión que se encontraba en suspenso y de la que disfrutaba en vida el señor FERNEY ROLDAN SALCEDO reconocimiento que se otorga a partir de su fallecimiento junto con las mesadas adicionales y las retroactivas que se hayan causado. La mesada se otorga a la demandante MARIA CIELO BARBOSA CERÓN se acrecentará al momento en que la hija menor del fallecido adquiera la mayoría de edad"; sentencia que fue confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en sentencia No. 407 del 19 de noviembre del año 2015, audiencia de juzgamiento No. 39.

3.- Como se observa que en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia citada en el párrafo anterior, se alude que había quedado probado que durante los últimos 5 años de su vida el causante convivió en unión marital con la señora MARÍA CIELO BARBOSA CERÓN, razón por la cual se le reconoció el derecho a la sustitución pensional; considera el juzgado que una decisión en diferente sentido sin duda puede perjudicarla, razón por la cual se debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 72 del Código General del Proceso, disponiéndose su citación para que haga valer sus derechos, quien podrá solicitar pruebas, habida cuenta que la citación se lleva a cabo antes de la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Suficiente lo expuesto, para que el juzgado segundo promiscuo de familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVA:

Primero: DISPONER la citación de la señora MARIA CIELO BARBOSA CERÓN, como tercero llamado de oficio a este proceso, conforme a lo consagrado en el artículo 72 del Código General del Proceso; para que haga valer sus derechos.

Segundo.- REITERAR que la citada MARIA CIELO BARBOSA CERÓN podrá solicitar pruebas, habida cuenta que la citación se lleva a cabo antes de la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem.

Tercero.- ORDENAR que por secretaría se proceda a notificar personalmente de este proveído a la citada MARÍA CIELO BARBOSA CERÓN, entregándosele copia de la demanda y los anexos.

Cuarto.- PRORROGAR por 6 meses el término para dictar sentencia dentro del presente proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Quinto.- En consecuencia de lo anterior, APLAZAR la audiencia programada para el día 29 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.; una vez vinculada al proceso la citada MARIA CIELO BARBOSA CERÓN y vencido su término de traslado, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 33
HOY, <u>29 de abril de 2021</u> , A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9149bb663d933e9a0fb0cb04950159c1855fc4d188b4a495488fa6a8a4c0f9aa**
Documento generado en 27/04/2021 01:41:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>